

NV/sf

GENERAL ROCA, 30 de abril de 2026.

Por presentada, parte y con domicilio en los términos del art. 38 CPCC.

**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "P.J.I. C/ C.R.A. S/ EJECUCION", (Expte RO-01266-F-2026).

**CONSIDERANDO:**

I - Que en los autos "P.J.I. C/ C.R.A. S/ ALIMENTOS", (Expte. Nro. RO-03236-F-2024), en fecha 22/11/2024 se practico planilla de liquidación, la que sustanciada no fue impugnada por la parte, aprobándose la misma el día 10/12/2024, desde fecha 11/09/2024 hasta la fecha 12/11/2024 por el monto de \$ 410.995,22, la cual se encuentra firme y consentida.

II - Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por INICIADA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR ALIMENTOS ATRASADOS imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, **RESUELVO:**

I - **Mandando llevar adelante la ejecución** hasta tanto el ejecutado Sr. R.A.C., DNI 2., haga a la parte actora Sra. J.I.P., DNI 2., íntegro pago de la planilla aprobada en fecha 10/12/2024 por la suma de \$ 410.995,22 en concepto de capital, presupuestándose la suma de \$ 200.000 para costas e intereses. Con costas a la ejecutada.

II - Hágase saber al ejecutado Sr. C. que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC., lo que deberá realizar en un sólo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del C.P.C.yC. Notifíquese.

III - Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. con adjunción del

correspondiente oficio, a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los presentes autos. **CÚMPLASE POR OTIF.**

IV - Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

**REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.**

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de \$ 410.995,22 en concepto de capital con mas la suma de \$ 200.000 en concepto de costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona.

Líbrese oficio a las entidades bancarias: a los fines de trabar embargo por las sumas determinadas precedentemente sobre los montos que tenga depositados el demandado en sus cuentas bancarias, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias. Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos, bajo el apercibimiento dispuesto por el art 370 del C.P.C. que se transcribirá.

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, líbrese oficio u oficio Ley 22.172, al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requieráanse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de tratarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. **Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.**

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, líbrese oficio u oficio Ley 22172, al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la

medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requieráanse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

En todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 370 del CPCC y facúltese a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

Subsidiariamente y para el caso que se desconozcan bienes o resulten insuficientes,

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control se **tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.**

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art. 3° Acordada 112/2003).

**Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).**

Vincúlese a los autos caratulados: "P.J.I. C/ C.R.A. S/ VIOLENCIA (F)", (Expte. Nro. RO-21817-F-0000); "C.R.A. C/ P.J.I. S/ DIVORCIO", (Expte. Nro. RO-00614-F-2024); "C.A.R. C/ C.R.A. S/ VIOLENCIA EN TRAMITE", (Expte. Nro. RO-02604-F-2024); "P.J.I. C/ C.R.A. S/ ALIMENTOS", (Expte. Nro. RO-03236-F-2024); "C.R.A.C.P.J.I. S/ VIOLENCIA", (Expte. Nro. RO-02181-F-2025) y "C.R.A. C/ P.J.I. S/ LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL", (Expte. Nro. RO-02660-F-2025).

**Dra. Carolina Gaete**  
**Jueza de Familia**